



## Resolución Directoral

Callao, 29 de Diciembre de 2016

### VISTOS:

El Memorando N° 097-2016-OADI-HN.DAC, de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, el Informe N° 135-UO-OEPE-HNDAC-2016, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, y el Informe N° 627-2016-OAJ-HNDAC, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 16° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, señala que dentro de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, se podrá desarrollar actividades de docencia y de investigación;

Que, en concordancia, el literal d) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006, establece que es función de este Hospital, apoyar la formación y especialización de los recursos humanos a cargo de las Universidades e Instituciones educativas, asignando el campo clínico y el personal para la docencia e investigación según los convenios respectivos;

Que, el Artículo 17° del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA, refiere la conformación de un Sub Comité de sede docente;

Que, en atención a ello, mediante Resolución Directoral N° 291-2016-DG-H.N.D.A.C, de fecha 19 de Setiembre de 2016, se conformó el Sub Comité de Pregrado de Salud del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

Que, mediante documento de vistos, se elevó el proyecto de Reglamento del Sub Comité de Pregrado de Salud, con la finalidad de contar con un instrumento interno que reglamente las funciones y atribuciones del Sub Comité de Pregrado en Salud del Hospital, en la toma de decisiones en los asuntos referidos a los alumnos de pregrado de las Ciencias de la Salud;

Que, el referido proyecto de Reglamento, ha sido evaluado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, órgano encargado del proceso organizacional de la Entidad, el cual ha emitido opinión técnica favorable;



Que, al respecto, el literal c) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, establece como una de las funciones de la Titular de la Entidad, aprobar los documentos de gestión que correspondan, según las normas vigentes;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento del Sub Comité de Pregrado de Salud del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por ser un instrumento interno en el que se desarrollan las funciones y acciones que deben desplegar los integrantes del referido Sub Comité, entre otros aspectos, que regulan su correcto funcionamiento;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora General en el literal j) del artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión";

Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, la Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud" y la Ordenanza Regional N° 000006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-APROBAR** el Reglamento del Sub Comité de Pregrado de Salud del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, R-SCPS-001, Edición N° 001, contenido en cuatro (04) folios, que en documento se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-NOTIFICAR** la presente Resolución al Sub Comité de Pregrado de Salud del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Oficinas y Departamentos, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.hndac.gob.pe](http://www.hndac.gob.pe)), en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatoria.

**Regístrese, publíquese y archívese.**



J. RUIZ R.



C. RAMIREZ



Gobierno Regional del Callao  
Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión

Dra. María Elena Aguilar Del Aquil  
C.M.P. 221512 RNE 011323  
DIRECTORA GENERAL

	<b>REGLAMENTO</b>	R-SCPS-001
	Reglamento del Sub Comité de Pre Grado de Salud Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"	Edición N.º 001
		Página 1 de 8

## REGLAMENTO DEL SUB COMITÉ DE PRE GRADO DE SALUD

### HOSPITAL NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRIÓN"

Elaborado por:	OADI	M.C JUAN HIYAGON KIAN M.G VILMA MARÍA ARROYO VIGIL
Revisado:	DGPSS OEPE OEA OAJ	Dr. RICARDO CORCUERA RODRÍGUEZ Eco. JUAN JOSE RUIZ RAMIREZ Lic. CESAR MARTIN RAMIREZ ANGELES Abg. SUSANA JANNELLY VERANO ZELADA
Aprobado:	DG	MC. MARIA ELENA AGUILAR DEL AGUILA
Resolución Directoral N°	421	Fecha : 19 DIC. 2016





# REGLAMENTO

R-SCPS-001

Reglamento del Sub Comité de Pre Grado de Salud  
Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"

Edición N.º 001

Página 2 de 8

## ÍNDICE

CAPÍTULO I: DE LA NATURALEZA, OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
CAPÍTULO II: BASE LEGAL	3
CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN	5
CAPÍTULO IV: DE LAS SESIONES Y ACTAS	5
CAPÍTULO V: DE LA CONDUCCIÓN Y REGULACIÓN	6
CAPÍTULO VI: DE CONTROL	8
DISPOSICIONES FINALES	8



	<b>REGLAMENTO</b>	R-SCPS-001
	Reglamento del Sub Comité de Pre Grado de Salud Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"	Edición N° 001
		Página 3 de 8

## CAPITULO I

### DE LA NATURALEZA, OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### Artículo 1°. Naturaleza

El presente reglamento establece la organización y funcionamiento del Sub Comité de Pre Grado de Salud del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, en el marco del Sistema Nacional de Articulación y Docencia- Servicio e Investigación en Pre grado de Salud.

#### Artículo 2°. Objetivo

Establecer un instrumento normativo que reglamente las funciones y atribuciones del Sub Comité de Pregrado en Salud del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión en la toma de decisiones, en asuntos relacionados con los alumnos de pregrado de las Ciencias de la Salud.

#### Artículo 3°. Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatoria por los miembros que conforman el Sub Comité de Pregrado de Salud del hospital Nacional Daniel Alcides Carrión.

## CAPITULO II

### BASE LEGAL

#### Artículo 4°.

- a) Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- b) Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado.
- c) Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- d) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- e) Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales.
- f) Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público.
- g) Ley N° 28496, Ley que modifica la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- h) Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- i) Ordenanza Regional N° 00006, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión.
- j) Decreto Supremo N° 004-2003-SA, Reglamento de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y descentralizado de Salud.
- k) Decreto Supremo N° 021-2005-SA, aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia – Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES).

	<b>REGLAMENTO</b>	R-SCPS-001
	Reglamento del Sub Comité de Pre Grado de Salud Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"	Edición N° 001
		Página 4 de 8

- l) Decreto Supremo N° 013-2006-SA, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de apoyo.
- m) Resolución Suprema N° 099-89-SA, aprueba normas que faciliten el adecuado acceso de las universidades a los establecimientos de salud.
- n) Resolución Suprema N° 032-2005-SA, Bases para la celebración de Convenios de Cooperación Docente Asistencial entre el MINSA, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.
- o) Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, aprueban la NTS N° 021-MINSA/DGSP.V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".
- p) Resolución Ministerial N° 945-2005/MINSA, Modelo de Convenios Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el MINSA, el Gobierno Regional y las Universidades que cuentan con Facultades y Escuelas de Ciencias.
- q) Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Comité Nacional de Pregrado de la Salud.
- r) Resolución Directoral N° 291-2016-DG-HN-DAC, que conforma el Subcomité de Pregrado de Salud del Hospital Nacional Daniel A. Carrión.



J. RUIZ R.



J. VERANO Z.

### CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN

#### Artículo 5°.

Son instancias del Sistema de Articulación de Docencia-Servicio en Salud.

- a) El Comité Nacional de Pregrado de Salud.
- b) Los Comités Regionales de Pregrado de Salud,
- c) Los subcomités de sedes docentes

#### Artículo 6°.

El Sub Comité de Pre Grado de Salud es la Instancia del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión que constituye el primer nivel del Sistema de Articulación Docencia-Servicio en Salud.

#### Artículo 7°.

El Sub Comité de Pregrado del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión está conformado por:

- a) El Director General, quien preside y tiene el voto dirimente.
- b) Tres representantes de las instituciones formadoras, teniendo en consideración que la mayoría de representantes debe corresponder a la universidad pública.



C. RAMIREZ

	<b>REGLAMENTO</b>	R-SCPS-001
	Reglamento del Sub Comité de Pre Grado de Salud Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"	Edición N° 001
		Página 5 de 8

- c) Tres representantes del HNDAC, debiendo estar considerados: 02 representantes de los Departamentos Asistenciales y el Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación.

En los casos que se contemple aspectos referidos a programación y evaluación de actividades que involucren a una universidad no integrante del Subcomité se invitará a un representante de esta universidad a esta sesión.

**Artículo 8°.**

Son funciones del Sub Comité de Pregrado de Salud del HNDAC, la programación, supervisión y evaluación de las actividades conjuntas a desarrollarse en cada sede docente. Esta programación incluirá:

- a) Desarrollo de las competencias y capacidades establecidas en la estructuración curricular de la carrera profesional a desarrollarse en el ámbito geográfico cultural sanitario asignado.
- b) Establecimiento de Objetivos y metas
- c) Determinación del número de total de estudiantes que el HNDAC puede recibir en sus campos clínicos en función de los procesos de evaluación y acreditación institucional, desarrollados por el SINAPRES y el SINAREME, con sujeción a la disponibilidad de los recursos preservando, el respeto a los derechos ciudadanos y de salud de las personas.
- d) Programación de actividades conjuntas con las instituciones formadoras con pleno respeto a las normas éticas y deontológicas de los profesionales de la salud.
- e) Delimitación clara y precisa de la utilización de ambientes físicos incluyendo horarios, instalaciones, equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docencia – servicio para los alumnos de pregrado.
- f) Relación de profesores por asignatura y rotación por cada universidad especificando la carga lectiva asignada.
- g) Supervisión y evaluación de la Sede Docente.
- h) Asunción de la responsabilidad de los profesionales con relación a los objetivos y metas trazados en la programación conjunta.
- i) Contribución de la universidad al establecimiento de salud para el desarrollo de las actividades de docencia en servicio.

**CAPITULO IV**

**DE LAS SESIONES Y ACTAS**

**Artículo 9°.**

La periodicidad de las reuniones ordinarias sea cada 30 días, debiendo ser citados por el presidente del Sub Comité de Pre Grado de Salud del HNDAC, como mínimo 48 horas de anticipación, indicándose la agenda o tema a tratar.

	<b>REGLAMENTO</b>	R-SCPS-001
	Reglamento del Sub Comité de Pre Grado de Salud Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"	Edición N° 001
		Página 6 de 8

**Artículo 10°.**

El quórum para las sesiones deberán estar constituido por la mayoría simple de los miembros del Sub Comité, siendo imprescindible la presencia del Presidente.

En caso, de que suscite un motivo justificado, además de las reuniones ordinarias se podrán realizar reuniones extraordinarias a solicitud del Presidente del Sub Comité de Pre Grado de Salud del HNDAC.



**Artículo 11°.**

Las actas de cada sesión deberán precisar los siguientes puntos: fecha, lugar, hora, agenda de reunión, participantes, lectura del acta de la sesión anterior, observaciones, informes, discusión de la agenda, acuerdos tomados, agenda de la próxima sesión, firma de los participantes.

**Artículo 12°.**

Toda reunión ordinaria o extraordinaria, se debe realizar con Libro de Actas a cargo de Secretario, el mismo que será designado por el Presidente del Sub Comité de Pre Grado en Salud. Al término de cada reunión, se leerá el acta con los acuerdos y avances realizados y se firmará en señal de conformidad.



**Artículo 13°.**

La Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación será el Secretario Técnico del Sub Comité de pre Grado de Salud del HNDAC, la cual debe brindar el apoyo administrativo, a fin de viabilizar el cumplimiento de sus funciones, garantizando la presencia de todos los miembros en las reuniones ordinarias y extraordinarias, así como del acervo documentario respectivo.



**CAPÍTULO V**

**DE LA CONDUCCIÓN Y REGULACIÓN**

**Artículo 14°.** La conducción y regulación de la articulación docencia servicio es responsabilidad del Subcomité de Pre Grado de Salud del HNDAC.

**Artículo 15°.**

Las Jefaturas de Departamentos y Servicios Asistenciales del HNDAC en el proceso de articulación Docencia - Servicio, asumen las siguientes responsabilidades:

	<b>REGLAMENTO</b>	R-SCPS-001
	Reglamento del Sub Comité de Pre Grado de Salud Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"	Edición N° 001
		Página 7 de 8

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas con la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación quien emitirá la documentación oficial de autorización de uso de campo clínico acorde con el Catalogo de Campo clínico definido por el Subcomité de Pre Grado de Salud del HNDAC.
- b) Brindar las facilidades para la formación de estudiantes de pregrado, cautelando los derechos de los pacientes, y la adecuada prestación del servicio, en el marco de los convenios suscritos y las normas del Sistema Nacional de Pregrado de Salud y Residentado Médico.
- c) Cautelar que la labor de docencia en servicio de los profesionales comprendidos en la programación conjunta, no exceda de 20 horas semanales; siendo esta labor parte de la labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales).
- d) Garantizar que la labor docente de nuestros profesionales no deben de ser en más de dos instituciones educativas.
- e) Velar porque las clases teóricas no sean desarrolladas durante la jornada asistencial del profesional de la salud del establecimiento, según lo establecido en el artículo 6 del Capítulo VI de la Resolución Suprema N° 032-2005-SA.
- f) Aplicar las normas y procedimientos de bioseguridad pertinentes, y proveer a los alumnos de pregrado de los medios necesarios para su bioprotección.

**Artículo 16°.**

La institución formadora, en el proceso de articulación docencia — servicio e investigación, asume las siguientes responsabilidades.

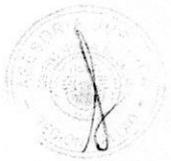
- a) Presentar a los estudiantes aptos para el desarrollo de los estudios de Pregrado, Internado y Residentado,
- b) Establecer la programación de actividades lectivas, a través del Sub Comité de Pre Grado de Salud del HNDAC.
- c) Establecer que sus estudiantes cuenten con el certificado de buen estado de salud física y mental que incluye al alumno de internado, al inicio del año lectivo, expedido por los servicios de salud de la universidad o del Ministerio de Salud. Esta certificación debe incluir el despistaje de tuberculosis, la vacuna contra hepatitis B, vacuna antitetánica.
- d) Cautelar que la labor de docencia en servicio de los profesionales comprendidos en la programación conjunta, no exceda de 20 horas semanales; siendo esta labor parte de la labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales).
- e) Velar porque las clases teóricas no sean desarrolladas durante la jornada asistencial del profesional de la salud del establecimiento, según lo establecido en el artículo 6 del Capítulo VI de la Resolución Suprema N° 032-2005-SA.
- f) Facilitar el acceso de sus estudiantes a una cobertura de seguros de salud.
- g) Promover que sus estudiantes de Internado medico participen en el examen nacional aplicado por la asociación de facultades de Medicina.

**Artículo 17°.**

Las instituciones formadoras deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder acceder a los campos clínicos:



J. RUIZ



S. VERAÑO Z.



C. RAMIREZ

	<b>REGLAMENTO</b>	R-SCPS-001
	Reglamento del Sub Comité de Pre Grado de Salud Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"	Edición N° 001
		Página 8 de 8

- a) Contar con "Certificado de Acreditación" o "Certificado para el Grado de Avance en el Año Académico Alcanzado", vigente y expedido por CAFME, en el caso de las facultades o escuelas de medicina humana.
- b) Contar con la Autorización de Funcionamiento expedida por SUNEDU, en el caso de universidades con autorización de funcionamiento provisional. En el caso de las facultades o escuelas de medicina es indispensable el certificado referido en el inciso anterior.
- c) Haber suscrito y tener vigente el Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial con el Ministerio de salud, así como el Específico con el HNDAC.
- d) La distribución de campos clínicos se hará en función del siguiente orden de prioridades:
- ✓ Universidades públicas del ámbito
  - ✓ Universidades privadas del ámbito
  - ✓ Antigüedad de la institución formadora en la Sede docente
  - ✓ Cumplimiento de los compromisos asumidos en Convenios suscritos
  - ✓ Contribución al desarrollo de la Sede Docente que incluye:
    - Fortalecimiento de capacidades de los RRHH profesionales.
    - Inversión y desarrollo de investigaciones de interés nacional.
    - Inversión en base de datos virtual (Revistas Científicas).
    - Mejora y/o implementación de infraestructura con fines docencia-Investigación.
    - Equipamiento informático y audiovisual.



J. RUIZ R.



S. PERANO



C. RAMIREZ

## CAPITULO VI

### DE CONTROL

#### Artículo 18°.

Las funciones de monitoreo del desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje de los campos clínicos autorizados según catalogo definido por el Subcomité de Pre Grado de Salud del HNDAC serán asumidas por la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación que se encargara de la supervisión y control de cumplimiento del reglamento y el plan de trabajo que resulte de las actividades del Sub Comité.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El Sub Comité de Pre Grado de Salud del HNDAC resolverá sobre aquellas situaciones no contempladas expresamente en las normas del Sistema, así como las presuntas ambigüedades que pudieran presentarse.

**Segunda.-** El presente Reglamento será sometido a una primera revisión a los 2 (dos) años de su aprobación y posteriormente cada 3 años, enviando el informe respectivo Dirección General.